



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No. 2220**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Héctor Emilio Rengifo
Demandado (s) : Anlly Daniela Alarcón Aguirre
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00289-00**

La Unión Valle, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escritos que antecede la parte demandada la señora, Anlly Daniela Alarcón Aguirre solicita al despacho copia digital del expediente del presente proceso al correo electrónico daniaalarcon474@gmail.com, promovido por el Héctor Emilio Rengifo, así las cosas, este despacho considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Por lo que se tendrá como notificada por conducta la señora, Anlly Daniela Alarcón Aguirre identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.624.210, del auto No 1545 del 14 de junio de 2023, mediante el cual se admite la demanda se correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) contados desde el 16 de agosto de 2023, fecha de presentación del escrito, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve

Primero: Tener como notificado por conducta concluyente la señora, Anlly Daniela Alarcón Aguirre identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.624.210, del auto No 1545 del 14 de junio de 2023, mediante el cual se admite la demanda

Segundo: Correr traslado de la demanda por el término de diez (10) contados a partir de la notificación de este auto por estado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

Tercero: vencido el termino anterior vuelva al despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec761b6436df6dbdb9dfb98e7bb131a2c8f2689e871ed84bc00699c6630e46bc**

Documento generado en 17/08/2023 02:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No. 2223**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Héctor Emilio Rengifo
Demandado (s) : Anlly Daniela Alarcón Aguirre
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00289-00**

La Unión Valle, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reposa en el plenario, escrito proveniente, del señor Julio Cesar Diaz González en calidad de pagador del establecimiento de comercio Droguería SuperDrogas, mediante el cual informa que la demandada dentro del presente proceso tiene un vínculo laboral a término indefinido devengando como remuneración un salario mínimo legal mensual vigente, y que conforme a lo anterior, no es procedente el embargo decretado mediante el Auto No.1546 del 14 de junio de 2023, según lo dispuesto en el artículo 154 del código sustantivo del Trabajo, por consiguiente se dispone agregar, y poner en conocimiento de la parte interesada, para los fines que considere pertinentes.

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve

Poner en conocimiento y agregar al expediente escrito proveniente, del señor Julio Cesar Diaz González en calidad de pagador del establecimiento de comercio Droguería SuperDrogas, mediante el cual informa que la demandada dentro del presente proceso tiene un vínculo laboral a término indefinido devengando como remuneración un salario mínimo legal mensual vigente, y que conforme a lo anterior, no es procedente el embargo decretado mediante el Auto No.1546 del 14 de junio de 2023, según lo dispuesto en el artículo 154 del código sustantivo del Trabajo.

[006RespuestaPagador.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce43dd1da6d0484edc8484fed0170f6f3df1ff35fed2697051126e3336daa4d**

Documento generado en 17/08/2023 02:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>